



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Regreso de Roma de S. E. I.—Decreto de la S. Cong. del Concilio.—Ley del timbre,—Advertencia.—Suscripción extraordinaria para el Dinero de S. Pedro.

Llegada de S. E. I. á Madrid de regreso de su viaje á Roma.

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado salió de Roma el día 18 del corriente, después de haber hecho la *Visita ad sacra Limina*, y ha llegado felizmente á Madrid el martes 21.

IMPORTANTÍSIMO DECRETO

EX S. CONGREGATIONE CONCILII
ROMANA ET ALIARUM

De SS. Communione puerorum nuper ad S. Sinaxim admissorum, necnon infirmorum morbo chronico laborantium et naturale jejunium servare non valentium.

Habiéndosele rogado al Santo Padre la resolución de las dos dudas siguientes:

I. *Quotidiana Eucharistiæ sumptio in catholicis ephelis suaderi ne debet etiam pueris quibuscumque post susceptam primam Communionem?*

II. *Infirmis, qui diuturno morbo laborant, nec naturale jejunium in sua integritate observare queant, nullum remedium suffragari potest, ne Pane eucharistico tam longo tempore priventur?*

Su Santidad sometió el asunto al examen de S. H. O. y la Sagrada C. del C. despues de ponderar maduramente el *pro* y el *contra* ha decretado:

Ad I. *Sacræ Comunionis frequentiam commendari juxta articulum primum Decreti (1) etiam pueris, qui ad sacram Mensam juxta normas in Cathecismo Romano, cap. 4, n. 63, semel admissi, ab ejus frequenti participatione prohiberi non debent, sed potius eos ad id hortari, reprobata praxi contraria alicubi vigenie (2).*

(1) Quod nempe datum fuit die 20 Dec. 1905 *De quotidiana SS. Eucharistiæ sumptione. (N. R.)*

(2) Cathecismus Romanus (*loc. cit.*) propositæ sibi quæstioni: «Qua ætate pueris sacra mysteria danda sint», ita respondet: Qua vero ætate pueris sacra mysteria danda sint, nemo melius constituere poterit quam pater et sacerdos, cui illi confitentur peccata. Ad illos enim pertinent explorare et a pueris percontari, an hujus admirabilis sacramenti cognitionem aliquam acceperint et gustum habeant.» Ex quibus sequentes normæ practicæ eruuntur: 1.º nullam esse ætatem taxative statutam qua pueri admitti possint vel debeant ad primam Communionem percipiendam; 2. Huiusmodi vero ætatem in singulis pueris diversam existere, prout nempe ipsi ostendunt possidere aliquam sacramenti Eucharistiæ cognitionem et gustum; nempe ut idem Cathecismus Romanus (*loc. cit. n. 62*) sese exprimit, rationis usum adepti sunt, et sacram Eucharistiam a communi et profano pane discernere valet, atque ad eam accipiendam pietatem animi et religionem afferre possunt: 3.º Admissionem proinde puerorum ad primam Communionem pendere ab arbitrio et conscientia confessarii qui præ ceteris noscere valet, an puer in casu particulari dispositiones præferat necessarias ad corpus Christi sumendum; 4.º Demum parochos aliosque animarum curatores ne plus æquo sese immisceant oportere in pueris admittendis vel repellendis a primæ Communionis perceptione, secus ac pluribus in locis communiter fieri consuevit (*N. R.*)

Ad II. *Iuxta mentem, facto verbo cum SSmo.*

La Revista Romana «Acta Sanctæ Sedis» declarada como saben nuestros lectores auténtica y oficial de la Sede apostólica hace en su número último del 15 de Octubre próximo pasado un estudio profundo de las razones que abonaban en favor y en contra de las resoluciones preinsertas y concluye con respecto á la 1.ª con cinco «Colliges» que de suyo son luminosos y dicen así:

Colliges. 1.º Dispositiones, quæ necessario requiruntur ut quis etiam frequenter imo et quotidie ad sacram Synaxim accedere valeat, sunt status gratiæ et recto intentio.

2.º Iamvero hæ dispositiones potissimum in pueris nuper ad primam Communionem admissis inveniuntur, quorum intellectum nondum mutavit malitia, et quorum anima non est a fictione² decepta.

3.º Qua propter frequens ac quotidiana Eucharistiæ sumptio præsertim pueris commendanda est, quum optandum sit ut ipsi, antequam passionibus præveniantur, imbuantur Christo, atque ita corroborentur in innocentia et in pietate.

4.º Hæc saluberrima praxis quam maxime foveatur oportet in Seminariis, monasteriis utriusque sexus aliisque piis Institutis in quibus etiam infantes instruuntur et educantur.

Con respecto al segundo punto haremos notar que no ha concedido la Santa Sede, como ley general para toda la Iglesia el indulto de poder recibir frecuentemente la Santa Comunion con dispensa del ayuno natural, ni aún tratándose de enfermos crónicos y de los que padeciendo prolongado mal aunque sin *peligro de muerte* (pues no se trata de *viaticados* y de sagrado Viático), no pueden estar sin tomar alimento alguno. Actualmente suele conceder con alguna facilidad la

Santa Sede por medio de la S. Cong. del S. Oficio indulto, en virtud del cual pueden recibir la Santa Comunión, aún tomando antes algo *per modum potus*, dos veces á la semana los religiosos de ambos sexos y dos veces al mes los seculares.

Aconsejándose á todos los fieles la Comunión diaria ó por lo menos frecuente, parece que, no hay razón para negársela á los enfermos que no pueden observar el ayuno, si se tiene en cuenta sobre todo que los enfermos tienen mayor necesidad de alimentarse con el Sagrado Cuerpo de Nuestro Señor.

En los Seminarios, monasterios de ambos sexos, en casas de retiro espiritual y en Institutos piadosos, en las casas particulares que disfrutan del privilegio de un oratorio es más fácil satisfacer la devoción de los enfermos mencionados, por la facilidad que hay en dichos establecimientos para llevar la Sagrada Eucaristía *modo minus publico et solemni*.

En orden á todos los demás el *Acta Sanctae Sedis* apunta la idea de que los ordinarios, previa concesión pontificia, pudieran permitirles la sagrada comunión siquiera en las principales fiestas del año: la revista pontificia contesta indudablemente con esa resolución á la pregunta II. *Infirmis... nullum remedium suffragari potest, ne Pane eucharistico tam longo tempore priventur?*

Mientras no se resuelva definitivamente tan importante punto para los enfermos crónicos, humildemente y en la misma forma que el «Acta S. Sedis» elevamos nuestros ruegos al solio Pontificio, suplicando instantemente al Santo Padre se digne con su apostólica benignidad extender á todos los fieles del orbe católico y con carácter general el privilegiado indulto que actualmente concede por el Santo Oficio y del que arriba hemos hecho mención,

Arcangel, 24 de octubre.—S. Julián de Alejandría.—
30 de octubre.—S. Trofimo ob., 29 de diciembre.

Gota serena.—Sta. Mofalda, esposa de Enrique I de
Castilla, 2 de mayo.—S. Andomaro ob., 9 de Sep-
tiembre.

Granino.—Sto. Domingo de Lora Abad, 22 de enero.—
S. Urbano Papa, 25 de mayo.—S. Bernabé Ap., 11
de junio.—Reyes Magos Melchor, Gaspar y Balta-
sar, 6 de enero.—S. Cristanciano mr., 17 de mayo.
—Santos Juan y Pablo mrs., 26 de junio.—S. Grato
ob., 7 de septiembre.

Grippe.—S. Quintín mr., 31 de octubre.

H.

Hemorragia.—S. Guillermo ob., 27 de marzo.—Sta.
Casilda vh., 9 de abril.—Sta. Maria Cleofe, 9 de
abril.—Sta. Concorsia vg., 22 de junio.—S. Siacrio
Príncipe, 30 de agosto.—S. Asclepio ob., 23 de di-
ciembre.

Heridas.—Sta. Marciana vg. mr., 2 de julio.

Id. Inveteradas.—Sta. Benedictina vg. mr., 16 de ju-
lio.—Sta. Reinalda vg., 16 de julio.

Hernia.—S. Peregrino, 30 de enero.—S. Conrado Pla-
centino, 19 de febrero.—S. Valerio Abad, 1.º de
abril.—S. Baudilio Subdiácono, 20 de mayo.—S.
Vulgario, 2 de noviembre.—Sta. Bestila Abadesa,
5 de noviembre.—S. Tiburcio mr., 11 de agosto.

Hidrofobia.—Sta. Valburga Abadesa, 1.º de mayo.—
S. Vito mr., 15 de junio. S. Pedro Ap., 29 de ju-
nio.—S. Ulderico ob., 4 de julio.—S. Liborio ob.,
23 de julio.—S. Germán ob., 31 de julio.—S. Corne-
lio Papa, 16 de septiembre.—S. Dionisio Areopagi-
ta, 9 de octubre.—S. Umberto ob., 3 de noviembre.
—S. Belino ob. 26 de noviembre.—S. Pedro Crisó-
logo ob., 4 de diciembre.—Sto. Domingo de Silos,
20 de diciembre.

Hidropesia. —S. Vuestano, ob., 19 de enero.—S. Gilberto, ob., 13 de Febrero.—S. Macuro, ob., 15 de abril.—S. Fermín, ob., 25 de septiembre.—S. Quintín, mr., 31 de octubre.—S. Mavito, 15 de noviembre.—Sta. Agripina, vg. mr., 23 de junio.—Sta. Iterberga, vg., 21 de mayo.

I.

Imbecilidad. —S. Valerio, Abad, 1.º de abril.—Sta. Berta, 1.º de mayo.

Idiotismo. —S. Desiderio, ob., 18 de septiembre.—S. Revineto, exorcista, 31 de diciembre.

Incendio. —S. Antonio, Abad, 17 de enero.—Sta. Godoberta, vg., 11 de abril.—S. Amable, Pbro., 11 de junio.—S. Teobaldo, Abad, 8 de julio.—S. Laudérico, Abad, 10 de junio.—S. Grato, ob., 7 de septiembre.—S. Nicolás de Bari, ob., 6 de diciembre.—S. Ludoro, Príncipe, 13 de diciembre.—S. Ilonan, mr., 4 de mayo.—S. Benito, Abad, 11 de marzo.

Inflamación. —S. Benito, Abad, 21 de marzo.

Ictericia. —S. Ovilo, Abad, 1.º de enero.—S. Alberto, Carmelita, 7 de agosto.—S. Gerardo, Abad, 3 de octubre.

Inmersión (Peligro de). —S. Nicolás de Tolentino, 10 de septiembre.

Inundación. —Sta. Catalina de Suecia, vg., 22 de marzo.—S. Deodato, ob., 19 de junio.—S. Odón, ob., 7 de julio.—S. Mansilio, ob., 13 de Septiembre.—S. Gregorio Taumaturgo, ob., 17 de noviembre.—S. Columbano, Abad, 21 de noviembre.—S. Capicidión, ob., 14 de diciembre.

J

Jaqueca. —Sta. Catalina, vg. mr., 25 de noviembre.

L

Landre. —S. Pedro Arbués, 17 de septiembre.

Langosta.—S. Zenón, mr., 9 de junio.—S. Pantaleón,
27 de julio.—Sta. Eurona, vg. mr., 25 de junio.
Laringetis.—S. Silvano, mr., 22 de septiembre.—Sta.
Bertila, Abadesa, 5 de noviembre.

Lamparones.—Sta. Balbina, mr., 31 de marzo.

Lengua (Enfermedades de la).—Sta. Catalina, vg. mr.,
25 de noviembre.

Lepra.—Sta. Genoveba, 3 de enero.—S. Job, 10 de
mayo.—Sta. Agripina, vg. mr., 23 de junio.—S.
Lorenzo, Diácono, 10 de agosto.—Sta. Radegunda,
viuda, 13 de agosto.—S. Magnobardo, ob., 16 de
octubre.—S. Lázaro, ob., 17 de diciembre.—S. Lo-
renzo, ob., 17 de diciembre.

Locura.—S. Valerio, Abad, 1.º de abril.—Sta. Berta,
1.º de mayo.—Sta. Digna, vg., 15 de mayo.—San
Nazario, mr., 12 de junio.—S. Ildeberto, ob., 27 de
mayo.—S. Deodato, 19 de junio.—S. Menulfo már-
tir, 12 de julio.—S. Germán, ob., 31 de julio.—San
Desiderio, ob. 10 de septiembre.—S. Grato, ob., 16
de octubre.—S. Maturino, 9 de noviembre.—San
Tiberio, ob., 10 de noviembre.—S. Juan de Dios,
8 de Marzo.—S. Ebnulfo, ob., 29 de diciembre.—
S. Hermeto, exorcista, 31 de diciembre.

Lumbago.—S. Lorenzo, Diácono, mr., 10 de agosto.

M.

Males crónicos.—S. Felipe Benicio, 23 de agosto.

Mar (Peligros del.)—S. Maximino, ob., 29 de mayo.—
Beata Catalina de Tomás, 28 de julio.

Mordedura de perros.—S. Belino, ob., 26 de noviembre.

Id. de animales venenosos.—S. José, mr., 5 de marzo.
—S. Felipe Neri, 26 de mayo.

Id. de serpientes.—S. Jocas, mr., 3 de marzo.—San
Pablo, Apost., 29 de junio.

Muelas (Dolor de)—Sta. Polonia, vg, mr., 9 de febrero.

—Sta. Agatonica, viuda, 2 de abril.—S. Humaro,

ob., 15 de abril.—B. Desiderato, Pbro., 30 de abril.
 B. Salvador do Horta 8 de marzo.—S. Herman,
 Remostedeme, 2 de abril.—Sta. Cela, vg., 13 de
 abril.—Beato Numa, 7 de abril.—S. Dalmacio, 24 de
 septiembre.—S. Baldo mr., 29 de octubre.—Santa
 Isabel de Ungría, 19 de noviembre.—S. Rigoberto,
 ob., 4 de enero.

Muerte repentina.—Reyes Magos, 6 de enero.—S. Cris-
 tóbal, mr., 25 de julio.—S. Miguel Arcángel, 29 de
 septiembre.—S. Leotadio, ob., 27 de octubre.—San
 Andrés Avelino, 10 de noviembre.—Sta. Catalina
 Tomás, 20 de julio.

N.

Naufragio.—S. Antonio de Pudua, 13 de junio.—San
 Clemente I, Papa, 23 de noviembre.—S. Nicolás de
 Basi, ob. 6 de Diciembre.

Nefritis—S. Vulgario, ermitaño, 2 de noviembre.

Nervios (Mal de).—S. Bartolomé, Apost., 24 de agosto.

Enfermedades nerviosas.—S. Bartolomé, Ap., 24 de
 agosto.

Agitaciones nerviosas.—S. Vito, mr., 15 de junio.

Temblores nerviosos—S. Fermín, ob, 25 de septiembre.

Neuralgias.—S. Ubaldo, ob., 16 de Mayo.

Niños (Enfermedades de los).—S. Mústulo, mr., 20 de
 junio—S. Leufrido, Abad, 21 de junio.

O.

Oftalmia.—Sta. Coleta, clarisa, 6 de marzo.

Otalgia—Sta. Franca, vg., 27 de Abril.

Oidos (Dolor de).—S. José, 19 de marzo.—S. Quirino,
 ma., 30 de marzo.—Sta. Franca, vg., 25 de Abril.
 —S. Felipe Neri, 26 de mayo.—Beato Osana, 15 de
 septiembre.

Oidos (Afecciones de).—S. Ciriaco, Diácono, 8 de agos-
 to,—S. Policarpo, ob., 26 de enero,

Ojos (Mal de).—S. Felipe Neri, 26 de mayo.—S. José, 19 de marzo.

Ojos (Afecciones de los).—S. Ciriaco, Diácono, 8 de agosto—Sta. Clara de Asis, 12 de Agosto.

Ojos (Enfermedades de los).—S. Vidacto, ob., 6 de brero.—S. José, 19 de marzo.

Orzuelo.—Sta. Clara de Asis, 12 de agosto.

Obstipiudad.—S. Gualtero, Abad, 8 de abril—S. Ger-vasio, ob., 13 de mayo.—S. Buscardo, ob., 14 de octubre.

P.

Malos partos.—S. Ramón Nonato, 31 de agosto.

Pápulas.—Sta. Gala, viuda, 5 de octubre.

Parálisis.—S. Pablo, ob., 22 de marzo.—S. Mauro, Abad, 15 de enero.—Sta. Liduvina, vg., 14 de abril.—S. Ortasio, mr., 21 de mayo.—S. Valstasio, Abad, 39 de mayo.—S. Quirino, mr., 30 de marzo.—Santa Clotilde, vg., 3 de junio.—S. Gregorio, ob., 25 de agosto.—S. Leopardino mr., 7 de octubre.—S. Saturnino ob., 29 de noviembre.—S. Ginés, mr., 28 de octubre.—S. Wolfango, ob., 31 de octubre.—San Lésbulo, 23 de diciembre.

Parótidas.—S. Gerardo, Abad., 7 de octubre.—Santa Cándida vg., mr., 22 de octubre.—S. Eligio, 1.º de octubre.

Pecho (Mal de).—Sta. Gala, viuda, 5 de octubre.

Pechos (Mal de los).—Sta. Agueda, vg., mr., 5 de febrero.—Sta. Atdequnda, vg., 30 de enero.

Perniciosas.—S. Teodardo, 1.º de mayo.—Sta. Clotilde, vg., 3 de junio.—S. Pedro, Alcántara, 19 de octubre.

Peste.—S. Sebastián, mr., 20 de enero.—S. Casimiro, 4 de marzo.—S. Gisaldo, ob., 13 de marzo.—S. Culberto, ob., 20 de marzo.—S. Macario, ob., 10 de abril.—S. Adrián, mr., 17 de mayo.—S. Caloyero, ermitaño, 17 de junio.—S. Luis Gonzaga, 21 de ju-

nio.—S. Deodato, ob., 19 de junio S.—Marcial ob., 30 de junio.—Sta. Julia, mr., 21 de julio.—San Cristóbal, mr., 25 de julio.—Sta. Rosalía, vg. 4 de agosto.—S. Adrián, mr., 8 de septiembre.—S. Cipriano, ob. 16 de septiembre.—S. Luis 25 de agosto.—S. Remigio, ob., 1.º de octubre.—S. Francisco de Asis, 4 de octubre.—S. Bruno, 6 de octubre.—San Carlos Borromeo, 4 de noviembre.—San Francisco Javier, 3 de diciembre.—S. Nicasio, ob., 14 de diciembre.

Pleuresia.—S. Leoncio, mr., 28 de enero.

Pleuritis.—S. José, 19 de marzo.—S. Felipe Neri, 26 de mayo.

Pleurodinia.—Santa Gala, viuda, 5 de octubre.

Preumonía.—Sta. Liduvina, vg. mr., 14 de abril.

Pulmonía.—S. Leoncio mr., 28 de enero.

Piedra (Mal de).—S. Benito, Abad., 21 de marzo.—S. Liborio, ob., 23 de julio.—S. Buscardo, ob., 14 de octubre.—S. Vulgario ob., 2 de noviembre.—San Esteban Protomartir, 26 de diciembre.—S. Eodoardo, 4 mayo.

Piel (Males de la).—Sta. Itisberga, vg., 21 de mayo.—Sta. Agripina, vg., mr., 23 de junio.

Pies (Mal de los).—S. Pedro Apostol, 29 de junio.

Piernas (Mal de las).—S. Hilario, ob., 14 de enero.—S. Ludano, Peregrino, 12 de febrero.—S. Paulino, ob., 29 de abril.—S. Quirino, mr., 25 de marzo.—Sta. Catalina de Leva 30 de abril.—S. Gervasio, ob., 13 de mayo.—S. Estabinõ, ob., 6 de agosto.

Pirósis.—S. Carlos Borromeo, 4 de noviembre.

Q.

Quebradura.—S. Valerico Abad, 1.º de abril.—San Baudilio, 20 de mayo.

Quemadura.—S. Lázaro, Monge, 23 de febrero.—San

Juan Ante Portam Latinam, 6 de mayo.—S. Lorenzo, diácono, mr., 10 de agosto.

R.

Rabia.—S. Bolino, ob., 26 de noviembre.

Rayo.—S. Raimundo de Fitero, 15 de marzo.—Santa Irene, mr., 5 de mayo.—S. Urbano, Papa, 25 de mayo.—S. Pedro de Verona, 25 de abril.—S. Aureliano, ob., 8 de mayo.—S. Juan y S. Pablo, mrs., 26 de junio.—S. Pedro Pascual, ob., 23 de octubre.—S. Amanio ob., 4 de noviembre.—Sta. Bárbara, vg., mr., 4 de diciembre.

Resfriado.—S. Quintín, mr., 31 de octubre.

Reuma.—S. Mauro, Abad, 15 de enero.—S. Tirso, mr., 28 de enero.—S. Gualtero, Abad, 8 de abril.—S. Estapino, ob., 6 de agosto.—S. Fermín, ob., 25 de septiembre.

Dolores reumáticos.—S. Gervasio, ob., 13 de mayo.—S. Geneol, mr., 18 de septiembre.

Reumatismo.—S. Gualtero Abad 8 de abril.—S. Teodorico, Pbro. 1.º, de julio.—S. Horencio, ob., 7 de noviembre.—S. Estapino, ob., 6 de agosto.—S. Fermín, ob., 25 de septiembre.—S. Buscardo, ob., 14 de octubre.—S. Esteban Protomartir, 26 de diciembre.

Riñones (Mal de).—S. Buscardo, ob., 14 de octubre.—S. Horencio, ob., 7 de noviembre.—S. Esteban Protomartir, 26 de diciembre.

Romadizo.—S. Quintín mr., 31 de octubre.

Ronquera.—Sta. Margarita, Monja, 28 de enero.

S.

Sarampión.—S. Maquobardo, ob., 18 de octubre.

Sarna.—Sta. Rodegundis, 13 de agosto.—Sta. Esla, viuda, 5 de octubre.—S. Maquobardo, ob., 16 de octubre.

Sequía.—S. Rolando, Abad, 16 de enero.—S. Rotadio ob., 10 de febrero.—S. Heriberto, ob., 16 de marzo.

—S. Gémulo, mr., 4 de febrero.—S. Poncio, Abad, 26 de marzo.—S. Paterno, ob., 16 de abril.—Santo Toribio de Astorga, 16 abril.—S. Eutiquio, Monge, 23 de mayo.—S. Aureliano, ob., 8 de mayo.—San Mamed, ob., 11 de mayo.—S. Revegilano, mr., 1.º de junio.—Sta. Osoria, vg. mr., 25 de junio.—San Pedro, Apost., 29 junio.—Sta. Susana, vg. mr., 11 de agosto.—Sta. Sabina, viuda, 29 de agosto.—San Oromio, mr., 26 de agosto.—S. Octaviano, ermitaño, 2 de septiembre.—Ntra. Sra. de la Encina de Ponferrada, 8 de septiembre.—Sta. Angadrisma, Abadesa, 14 de octubre.—S. Veranio, ob., 11 de noviembre.—Sto. Toribio de Liébana, 11 de noviembre.

Sincope.—S. Dinoaldo, mr., 11 de agosto.—S. Gistero, ob., 7 de septiembre.

Sordera.—S. Aureliano, ob., 8 de mayo.—S. Menardo, ob., 7 de junio.—S. Gil de Casayo, 1.º de septiembre.—Beata Osana, 15 de septiembre.

T.

Tempestad.—Reyes Magos, 6 de enero.—Sta. Irene, 5 de mayo.—S. Cristanciano, mr., 13 de mayo.—San Cirilo, ob., 9 de marzo.—Santos Juan y Pablo, mártires, 26 de junio.—S. Odon, ob., 7 de julio.—San Amancio, ob., 4 de noviembre.—S. Ludoro, mr., 13 de diciembre.—S. Mermin, Abad, 15 de diciembre.

Tempestades Marítimas.—S. Belino, ob., 14 de abril.—Sta. María de Cervellón, vg., 19 de septiembre.

Temporal.—S. Teodoro, mr., 9 de noviembre.

Tercianas.—S. Felipe Neri, 26 de mayo.—S. Justo, mr., 28 de mayo.—S. Gil de Casayo, 1.º de septiembre.

Terremotos.—S. Felipe Neri, 26 de mayo.—S. Francisco Solano, 24 de julio.—S. Emigdio, ob., 5 de

LEY DEL TIMBRE

La ley del timbre de 1.º de Enero de este año, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes dispone entre otras cosas lo siguiente:

Timbre en los recibos.—Cap. VI—Art. 190 Los documentos privados que no tengan carácter mercantil, y los de esta clase que no estén expresamente gravados por la presente ley y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan en principio sujetos al timbre gradual ó fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos enseñan los artículos 15 al 20 de esta ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

.....
2.º Los recibos de cantidad superior á 10 pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta, cuando la cuantía sea mayor de 10 pesetas y no exceda de mil; timbre de 25 céntimos de peseta, desde dos mil pesetas un céntimo en adelante.

Se entenderá por recibo á este efecto, todo escrito que el acreedor expida á favor del deudor por pago total ó parcial en metálico compensación ó abono en cuenta, ó que anule una deuda existente; la declaración de pago ó recibí puesta en letras, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques á la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas ó impresas con cajetín ó estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» ú otra equivalente, usada en cuentas, notas ó cualquier otro escrito, en justificación de pago en numeración; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquier otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total ó parcial de una deuda; y en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa ú origen

que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el art. 31, caso 4.º de esta ley.

Timbre en los títulos. — Cap. X — Art. 70 Los Reales títulos, despachos credenciales de empleos, cargas ó dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil militar ó eclesiástica y se hallen remuneradas por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de la declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, cuando se expidan á instancia de parte, y los nombramientos hechos de empleos por Empresas particulares arrendatarias de rentas ó servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto de timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual según la escala siguientes:

SUELDO ANUAL			TIMBRE	
			CLASE	PRECIO
Hasta	1.000	pesetas.....	11. ^a	1 pta.
Desde	1.000,01	hasta. 1.500...	10. ^a	2 »
Desde	1.500,01	hasta. 2.500...	7. ^a	7 »
Desde	2.500,01	hasta. 3.500...	5. ^a	10 »
Desde	3.500,01	hasta. 7.000...	4. ^a	25 »
Desde	6.000,01	hasta. 7.500...	3. ^a	50 »
Desde	7.500,01	hasta. 10.000...	2. ^a	75 »
Desde	10.000,01	en adelante.....	1. ^a	100 »

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente á la categoría

asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos credenciales y despachos harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 11.^a

Timbre en las actuaciones eclesiásticas.—Cap. XXI.—

Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.^a

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo paternos, que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 12.^a

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo, que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo se extenderán en papel común cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes del reintegro á que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.º En los testimonios que se expidan á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por la Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.

ADVERTENCIA

El Pbro. D. Jaime García Fernández, (q. e. p. d.), cuyo defunción se anunció en el número 20 del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, pertenecía á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas que la misma impone.

SUSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

PARA EL DINERO DE SAN PEDRO, PRESCRITA POR S. E. I. CON MOTIVO DE LA VISITA «AD LIMINA».

(CONTINUACIÓN)

	<u>Ptas.</u>		<u>Ptas.</u>
Párroco y fieles de Valparaíso.....	4	de Fisteus.....	5
Coadjutor é id. de Pumarejo.....	15'50	Coadj. y algunos fieles de Bustelo....	4
Ecón.º é id. de Villazala y Santarínica.....	3	Id. y fieles de Ponferrada.....	2
Coadj. é id. de Bercianos de Valverde	10'50	Pco. y fieles de La Rua de Valdeorras	17
Id. é id. de Bembibre	7	Coadj. é id. de Santa Marina de So-	
Pco. é id. de Rionegro.....	5	moza.....	1
Id. é id. de Lagarejos.....	2'50	Entregado por D. Rafael de la Huerga,	
Id. é id. de Fasgar.	3	Pco. de Cebrones, como testamentario de D. Antonio Calderón Castro	
Id. é id. de Vegapúgín.....	4	(q. e. p. d.) Párroco que fué de San Pedro de las Dueñas.....	131'25
Id. é id. de Fuentesnuevas.....	10	Pco. y fieles de Espadañedo.....	2
Id. y algunos fieles			